

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 5/ ROL F-046-2016

Santiago, 27 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el D.S. N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la SMA, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales- Actualización (Bases Metodológicas), y, en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la CGR, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-046-2016, mediante la formulación de cargos en contra El Mercurio S.A.P. (en adelante “la empresa” o “el titular”) por no haber acreditado las emisiones de un conjunto de fuentes emisoras atmosféricas (5 calderas y 3 equipos electrógenos) de acuerdo a lo exigido en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (“PPDA de la Región Metropolitana”).

2° Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, fue recepcionada dicha resolución en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Vitacura, de acuerdo a la información proporcionada por Correos, carta certificada N° 1170075981463.

3° Que, con fecha 19 de enero de 2017, estando dentro de plazo, Carolina Assael Montaldo y Carlos Villalobos Soto, en representación de la empresa, presentaron antes esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (“PdC”).

4° Que, con fecha 27 de marzo de 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-046-2016, esta Superintendencia, previo a proveer el PdC, incorporó observaciones para que ellas fuesen subsanadas en el plazo otorgado para el efecto.

5° Que, con fecha 03 de abril de 2017, el titular presentó un PdC Refundido.

6° Que, con fecha 13 de abril de 2017, teniendo en consideración que se cumplieron los criterios de aprobación de un PdC, establecidos en el artículo 9 del Reglamento, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-046-2017, esta Superintendencia aprobó el PdC y suspendió el procedimiento sancionatorio en contra de empresa El Mercurio S.A.P.

7° Que, con fecha 18 de febrero del 2020, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del PdC DFZ-2018-5893-XIII-PC.

8° Que, con fecha 15 de septiembre de 2021, mediante el Memorándum D.S.C N° 714/2021, debido a razones de distribución interna, se procedió a designar a Sebastián Arriagada Varela como Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, y como Fiscal Instructora Suplente a Leslie Cannoni Mandujano.

▪ **Solicitud de información.**

9° A continuación, se formulan las solicitudes de información que el titular debe responder, relativas a la realización de monitoreos en sus fuentes fijas, de conformidad a lo exigido en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.

a. Individualizar todas fuentes de emisiones atmosféricas, tanto puntuales como grupales, con las que cuenta **actualmente el establecimiento** y que se encuentran operativas, así como todas aquellas que hubiesen estado operativas durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2013 a la fecha de la notificación de esta resolución, aun cuando a la fecha hayan sido reemplazadas, vendidas o dadas de baja.

La individualización deberá considerar la siguiente información: (i) Tipo de fuente, equipo o maquinaria emisora (caldera de calefacción, grupo electrógeno, horno panificador, etc.), (ii) Número de registro, (iii) Estado de la fuente (activa o inactiva). En caso de contar con fuentes inactivas, se debe indicar fecha de cese de funcionamiento de dicha fuente y acreditarlo fehacientemente, (iv) Tipo de combustible que emplea, (v) Emisión medida y/o estimada indicando respectivo período (vi) Potencia de la fuente en kilojoule/hora, (vii) Si compensa o no emisiones, (viii) Fuentes emisoras reemplazadas, vendidas o dadas de baja.

Para acreditar la información solicitada en este punto, se deberá acompañar información fehaciente y acreditable que permita a esta Superintendencia, validar la información señalada y/o informada.

En ese contexto, señalar expresamente si las fuentes emisoras identificadas en el Resolvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol F-046-2017 (formulación de cargos), mismas que dieron origen a un conjunto de acciones del PdC, se encuentran en operación a la fecha, han sido reemplazadas, vendidas o dadas de baja, circunstancia que deberá ser coincidente con la información requerida en el párrafo anterior. Para lo anterior, deberá acompañar pruebas fehacientes y acreditables del estado de dichas fuentes.

b. En el PdC la empresa se comprometió a realizar una **medición adicional** a la exigida en el PPDA de la Región Metropolitana, en las 5 calderas y 3 equipos electrógenos, de conformidad a lo establecido en las acciones con identificador N° 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5. En ese contexto, se solicita informar si se han realizado dichas mediciones y en caso afirmativo, adjuntarlas. Para lo anterior, deberá presentar el Formulario 138 ingresado y timbrado por Seremi de Salud y/o ingresada por Ventanilla Única, así como informes que acrediten medición realizada por una ETFA.

En el supuesto de haber omitido su ejecución, deberá señalar nuevo **cronograma, que comprometa su realización durante este año 2021**, las que se deberán realizar mediante una ETFA, circunstancia que deberá acreditar mediante boletas y/o facturas de los servicios contratados, e informes emitidos por dicha entidad, para cada una de las referidas fuentes. Se reitera que la medición requerida es **adicional a la exigida obligatoriamente en el PPDA de la Región Metropolitana, como se comprometió la empresa en su Programa de Cumplimiento.**

c. En la acción alternativa del PdC (número de identificador 1.1-1.2-1.3-1.4-1.5), la empresa se comprometió, en caso de superación de los límites establecidos en la normativa vigente, de conformidad a las mediciones comprometidas en las fuentes emisoras, un **mantenimiento de los equipos de manera de reducir los parámetros medidos**. A su vez, se obligó a realización una **nueva medición** en la fuente que presente superaciones. En ese contexto, se constató que la fuente emisora PR-2015, correspondiente a un equipo electrógeno de respaldo, de acuerdo a medición adjunta al PdC, informa un cálculo de emisión anual de un 44% por sobre la norma.

Al respecto, se requiere informar acerca de la fecha de ejecución de la referida **mantención** a la fuente emisora individualizada, empresa a cargo de la misma y realización de **medición adicional que verifique la eficacia de la medida implementada para regular emisiones de la señalada fuente**, todo lo cual deberá acreditar mediante medios de verificación fidedignos, tales como boletas y/o facturas, reporte de mantenciones y informe de medición realizada por una ETFA.

En caso de que **no se hubiera acreditado la regularización de emisión de la señalada fuente**, la empresa deberá **presentar un plan de mantención en referido equipo**, con indicación de fecha de realización, empresa a cargo y boleta y/o

factura, así como medición adicional, todo lo cual **deberá desarrollarse durante el año 2021**. Del mismo modo, deberá acompañar de manera posterior (durante el año 2021), pruebas de haber ejecutado la indicada mantención, así como también la medición que da cuenta que efectivamente la fuente, ha disminuido su emisión, encontrándose dichas emisiones dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente.

d. Informar acerca de la realización de mediciones y mantenciones en fuentes emisoras atmosféricas indicadas en la letra a) de esta resolución, durante el **periodo 2018-2020**, de acuerdo a las exigencias del PPDA Región Metropolitana, aprobado mediante el D.S. N° 31/2017, lo que deberá acreditar fehacientemente (adjuntando resultados de los monitoreos correspondientes).

Por su parte, informar si se han realizado a la fecha las **mediciones correspondiente año 2021** y su acreditación en caso de ser efectivo. En el supuesto de no haberse realizado, indicar cronograma de ejecución.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN** a El Mercurio S.A.P. que se indica en el considerando 9 de la presente resolución.

II. **PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. Se solicita que la información requerida sea remitida en un plazo que no exceda los **12 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. **FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida**. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla **oficinadepartes@sma.gob.cl**, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de sanción se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb, sin perjuicio de la información que por su naturaleza deba ser presentada en formato editable (Excel) y/o así hubiera sido indicado en la solicitud respectiva. Ante cualquier incidencia o consulta se solicita enviar un correo electrónico a **sebastian.arriagada@sma.gob.cl** y/o **carmen.salinas@sma.gob.cl**.

IV. **HACER PRESENTE** que los titulares, así como las interesadas y los interesados pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, **sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde la dirección **notificaciones@sma.gob.cl**. Para lo anterior, el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado conforme a lo indicado en el Resuelto **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de este acto, indicando



la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la o el representante de la empresa El Mercurio S.A.P., domiciliado/a para estos efectos en Avenida Santa María N° 5542, comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

SAV/CSG

Carta Certificada:

- Representante de la empresa El Mercurio S.A.P., domiciliado/a para estos efectos en Avenida Santa María N° 5542, comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana.

F-046-2016